

**01 de julio de 2022
CNE-PRE-RESO-0148-2022**

**CNE-PRE-RESO-0148-2022
LICENCIA SIN GOCE SALARIAL**

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS. PRESIDENCIA, frente al Aeropuerto Tobías Bolaños, Pavas, Central, San José, Costa Rica, al ser las nueve horas quince minutos del día primero de julio del dos mil veintidós. Conoce este Despacho de solicitud de permiso sin goce de Salario del servidor Sigifredo Pérez Fernández, portador de la cédula de identidad número 1-0766-0945, Jefe de la Unidad de Gestión de Operaciones de la CNE.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que mediante nota sin número de oficio de fecha 01 de julio de 2022, suscrito por el señor Sigifredo Pérez Fernández, Jefe de la Unidad de Gestión de Operaciones de la CNE; remite a esta Presidencia Institucional solicitud de Licencia sin Goce Salarial, el cual registrará a partir del 01 de julio del 2022, hasta el 08 de mayo, 2026.

SEGUNDO: Que para el análisis de lo solicitado por el funcionario Pérez Fernández, se han verificado los procedimientos y regulaciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. Fundamento de Derecho:

La presente resolución encuentra su fundamento legal en el numeral 37 inciso c) del Estatuto del Servicio Civil N° 1581 y artículo 33 inciso c), subinciso 5 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, Decreto Ejecutivo N° 21 del 14 de diciembre de 1954, los cuales señalan:

“Artículo 37.- Los servidores del Poder Ejecutivo protegidos por esta ley gozarán de los siguientes derechos:

(...)

c) Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción con goce de salario o sin él según lo establecerá el Reglamento de esta ley.

(...)”.

“Artículo 33° Podrán disfrutar de licencia ocasional de excepción, de conformidad con los requisitos y formalidades que en cada dependencia establezca el

01 de julio de 2022

CNE-PRE-RESO-0148-2022

Reglamento Autónomo de Servicio, y sujetos a los siguientes procedimientos y condiciones:

(...)

c) Las licencias sin goce de salario hasta por un mes podrán concederse mediante resolución interna firmada por el Ministro, Viceministro, o el máximo jerarca de la institución respectiva, mientras que las licencias mayores de un mes podrán concederse con apego estricto a las disposiciones siguientes:

(...)

5) Cuatro años, a instancia de cualquier institución del Estado, o de otra Dependencia del Poder Ejecutivo, o cuando se trate del cónyuge de un funcionario nombrado en el Servicio Exterior; o en los casos de los funcionarios nombrados en otros cargos públicos. El plazo anterior podrá ampliarse hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia original.

(...)"

Adicionalmente el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias, señala en su artículo 44, inciso n) lo siguiente:

"Artículo 44.-Los servidores de la CNE tendrán derecho a:

(...)

n) Poder disfrutar de licencia ocasional, con goce y sin goce de salario, en los casos previstos en el presente Reglamento y en el Estatuto de Servicio Civil y su Reglamento.

(...)"

II. De la solicitud de permiso sin goce salarial:

El funcionario Pérez Fernández, mediante nota sin número de oficio, de fecha 01 de julio de 2022, indica literalmente en lo que interesa:

"(...) Sirva la presente para solicitarle formalmente un permiso sin goce de salario en el puesto que actualmente desempeño como jefe en la Unidad de Operaciones, el cual regirá a partir del 01 de julio del 2022, hasta el 08 de mayo, 2026.

Esto con el fin de asumir la plaza de confianza, como director en la Dirección de Ejecutiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

01 de julio de 2022
CNE-PRE-RESO-0148-2022

(...)

(Nota: La transcripción es literal, los errores ortográficos consignados forman parte del texto original, cursiva no corresponde al original).

III. Criterio de la Administración:

Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 y el Decreto Ejecutivo N° 43562-MP del veinticinco de mayo del dos mil veintidós, publicado en la Gaceta N° 99, Alcance N° 108, del día lunes treinta de mayo de dos mil veintidós, señalan que el Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias, es el funcionario de mayor jerarquía de la Institución y tiene reservadas para él, el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al jerarca de la institución y ostentará su representación judicial y extrajudicial.

Es potestad de la Administración el valorar las razones de justificación que da el funcionario Pérez Fernández, para conceder o rechazar la solicitud, siendo esto una facultad y no una obligación, esto por cuanto la misma Administración puede valorar las circunstancias o motivos que fundamentan la solicitud y así determinar si es posible su autorización, es decir, supone una facultad discrecional de la Administración, que podrá concederlo en la medida en que no se afecte el buen servicio público de la Institución.

Sobre las licencias sin goce salarial el criterio de la Procuraduría General de la República, en su dictamen N° C-142-2008, de fecha 05 de mayo de 2008, señala:

(...)

En términos muy generales, si bien los permisos y las licencias son interrupciones de la actividad laboral o profesional de los trabajadores en general, su elemento diferenciador es el lapso por el cual se conceden; siendo breves los permisos y de mayor duración las licencias. No puede obviarse también que por lo general ambas pueden tener sustento normativo en causales distintas dispersas en la normativa vigente e igualmente pueden ser o no remuneradas o retribuidas.

Hemos afirmado que el otorgamiento de esta clase de permisos constituye una mera facultad y no una obligación para el jerarca, el cual tiene la potestad de valorar los motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe la concesión de tal beneficio, sopesando las consecuencias que ello pueda tener sobre la prestación de los servicios en la institución, las condiciones del funcionario de que se trate, etc., con apego a principios de justicia, conveniencia y objetividad (Dictamen C-396-2005 de 15 de noviembre de 2005).

(...)

01 de julio de 2022

CNE-PRE-RESO-0148-2022

Una vez analizada la documentación relacionada y las razones de justificación detalladas en la solicitud presentada por el funcionario Pérez Fernández, en su nota de fecha 01 de julio de 2022, así como la normativa anteriormente detallada que concede este tipo de licencias a los funcionarios cobijados bajo el Estatuto del Servicio Civil, considera esta Presidencia Institucional que lo solicitado por el funcionario Pérez Fernández, se ajusta a lo señalado en el artículo 33 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, inciso c), subinciso 5), siendo viable el otorgar la licencia sin goce salarial al funcionario **Sigifredo Pérez Fernández**, el cual rige a partir del **01 de julio de 2022 hasta el 08 de mayo de 2026** inclusive, por apegarse el cuadro factico a la normativa indicada párrafos atrás.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la licencia sin goce de salario solicitada por el funcionario **Sigifredo Pérez Fernández**, cédula de identidad número 1-0766-0945, quien ocupa el puesto en propiedad N° 45002, Profesional Jefe de Servicio Civil 3, ubicado en la Unidad de Gestión de Operaciones de la Dirección de Gestión de Riesgos de la CNE, el cual registrará a partir del 01 de julio de 2022, hasta el 08 de mayo, 2026. Lo anterior con el objeto de ser nombrado como Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. **SEGUNDO:** Se instruye a la Unidad de Desarrollo a proceder con las diligencias correspondientes en cuanto a dicho permiso. **Comuníquese.**

Alejandro Picado Eduarte,
Presidente CNE

Revisado/ Eduardo Mora Castro
Jefe Unidad de Asesoría Legal, CNE

Mml/